



**RESOLUCIÓN NÚMERO 040/2025 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE ALIMENTACIÓN
PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V., DERIVADA
DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE
REVISIÓN ALIMEAI2502004 VINCULADO A LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
330012225000055.**

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de septiembre de 2025, a través del Buzón Electrónico de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno se notificó a la Unidad de Transparencia la **Resolución** de fecha 17 de septiembre de 2025 emitida por el C. Omar Cortés Rojas, Director de Sustanciación y Resolución de Procedimientos b adscrito a la Dirección General de Recursos de Revisión e Inconformidad de Transparencia para el Pueblo, emitida dentro del **Recurso de Revisión AlimeAI2502004** derivado de la atención brindada a la solicitud de acceso a la información con folio **330012225000055**; por medio de la cual se resolvió **MODIFICAR** la respuesta de este Sujeto Obligado con base en lo expuesto en el considerando **QUINTO**, manifestando expresamente:

"QUINTA. Decisión.

Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 154, fracción III, último párrafo, 160 y 192 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de que, en un término de diez días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente en que se notifique la presente resolución, proceda a realizar lo siguiente:

- Una nueva búsqueda, amplia y exhaustiva en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las cuales no podrá faltar la Dirección General de DICONSA, Dirección General de SEGALMEX, Gerencia de Operaciones, Subgerencia de Presupuesto de DICONSA, Subgerencia de Presupuesto de Precios de Garantías y Administración de Riesgos, Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, Gerencia Consultiva, Unidad de Administración Y Finanzas y al Dirección de Operaciones de DICONSA., a fin de localizar y proporcionar a la persona recurrente las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos en la construcción del Centro de Acopio de Cacao en el estado de Tabasco, del año 2024 al año 2025.
- Si del resultado de la nueva búsqueda exhaustiva no se localiza la información referida, de manera fundada y motivada deberá señalar las razones de la inexistencia de la información." (Sic)

- II. Mediante los oficios **ALIMENTACIÓN-DAJ-368-2025, ALIMENTACIÓN-DAJ-GCA-UT-016-2025,**





ALIMENTACIÓN-DAJ-GCA-UT-017-2025, ALIMENTACIÓN-DAJ-GCA-UT-018-2025, ALIMENTACIÓN-DAJ-GCA-UT-019-2025 y ALIMENTACIÓN-DAJ-GCA-UT-020-2025, todos de fecha 29 de septiembre de 2025, la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., turnó a la **Gerencia Consultiva**, a la **Dirección General**, a la **Dirección de Operaciones**, a la **Unidad de Administración y Finanzas**, a la **Dirección de Transformación y Agroindustria** y a la **Gerencia Regional Sureste**, la resolución del recurso de revisión en comento, solicitando lo siguiente:

*"Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, le solicito amablemente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo instruido por la autoridad garante y envíe su respuesta debidamente fundada y motivada a más tardar el **02 de octubre de 2025**, acompañada de la documentación soporte." (Sic)*

- III. Mediante el oficio **ALIMENTACIÓN/DTA/018/2025** de fecha 29 de septiembre de 2025, la **Dirección de Transformación y Agroindustria** remitió su pronunciamiento a la resolución del recurso de revisión en cita en el cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

"De conformidad con la Cláusula Cuadragésima Octava de los "ESTATUTOS Sociales de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.", publicados el 29 de agosto del 2025, en el Diario Oficial de la Federación, y el Componente Transformación para el Bienestar, previsto en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (actualmente Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.) para el ejercicio fiscal 2025, se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad a mi cargo, de la información solicitada, referente a lo siguiente:

"Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos en la construcción del Centro de Acopio de Cacao en el estado de Tabasco, lo anterior del año 2024 al año 2025." (sic)

Al respecto, me permito informarle que la búsqueda de la información se realizó observado las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Tiempo

Se realizó una búsqueda considerando el periodo comprendido del año primero de enero del 2024 al 29 de septiembre del año 2025.

Modo

La búsqueda de la información se realizó en los archivos físicos y electrónicos que integran la Gerencia Regional Peninsular y la Dirección de Transformación y Agroindustria.

Lugar

La búsqueda de la información se realizó en las oficinas ubicadas en los siguientes domicilios: Gerencia Regional Peninsular, ubicada en Calle 19 No. 441 entre 26 y 28, Ciudad Industrial, C.P. 97288, Mérida, Yucatán.





Dirección de Transformación y Agroindustria, ubicada en Av. de los Insurgentes Sur 3483, planta alta, Miguel Hidalgo Villa Olímpica, Tlalpan, 14020 Ciudad de México, CDMX.

No obstante lo anterior, me permito informarle que no se localizó información relacionada con facturas que amparen el uso de recursos ejercidos en la construcción del Centro de Acopio de Cacao en el estado de Tabasco, durante el año 2024 y 2025. En este sentido, mucho agradeceré su apoyo, a fin de que de conformidad con el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirme la inexistencia de la información ante el Comité de Transparencia." (Sic)

- IV. Mediante el oficio **ALIMENTACIÓN/DO/LTM/0405/2025** de fecha 02 de octubre de 2025, la **Dirección de Operaciones** remitió su pronunciamiento a la resolución del recurso de revisión en cita en el cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

"Al respecto, después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable y congruente en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Operaciones de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., en el periodo señalado por la persona recurrente, se hace de su conocimiento que, no se localizó la documentación requerida, es decir no obran 'facturas que amparen el uso de recursos ejercidos en la construcción del Centro de Acopio de Cacao en el estado de Tabasco, del año 2024 al año 2025', precisando que tampoco las mismas han sido generadas, obtenidas, adquiridas ni transformadas por esa Dirección.

En tal virtud, queda asentado que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección, no encontrando la documentación requerida, por lo que se confirma que es inexistente la información solicitada en los archivos de la Dirección, así como en las Unidades Administrativas internas que la conforman.

Con base en lo anterior, me permito exponer lo siguiente:

- **CIRCUNSTANCIAS DE MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, en los archivos que obran en la Dirección, así como en las Unidades Administrativas internas que la conforman.
- **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección, así como en las Unidades Administrativas internas que la conforman, correspondientes al periodo señalado por la persona recurrente, es decir, **del año 2024 al año 2025**.
- **CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR:** La búsqueda se realizó en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos que obran en esta Dirección, así como en las Unidades Administrativas internas que la conforman, ubicados en Av. Insurgentes Sur No. 3483, Villa Olímpica Miguel Hidalgo, C.P. 14020, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

MOTIVO DE LA INEXISTENCIA: La Dirección de Operaciones de Alimentación para el Bienestar; S.A. de C.V., así como en las Unidades Administrativas internas que la conforman, no localizaron "las facturas que amparen el uso de recursos ejercidos en la construcción del Centro de Acopio de Cacao en el estado de Tabasco del año 2024 al año 2025" (Sic), precisando que dichas documentales no han sido generadas, obtenidas, adquiridas ni





transformadas por esta área a mi cargo, ni se le han hecho llegar a través de ningún medio, por lo que se concluye que las mismas son inexistentes.

De lo antes manifestado, se declara que la documentación referida, es inexistente en los archivos de esta Dirección, así como en las Unidades Administrativas internas que la conforman, concluyendo que la misma no fue generada, obtenida, adquirida, transformada, ni se encuentra en posesión de esta área a mi cargo.

Finalmente, se manifiesta que no es materialmente posible reponer el acto, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 140, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia para que se confirme, modifique o revoque la declaración de inexistencia de la documentación requerida. (Sic)

V. Mediante el oficio **ALIMENTACIÓN/GEL/BDD/027/2025** de fecha 02 de octubre de 2025, la **Gerencia de Estrategia Logística** adscrita a la **Dirección de Operaciones** remitió su pronunciamiento a la resolución del recurso de revisión en cita en el cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

"Al respecto, después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable y congruente en los archivos físicos y documentos electrónicos que obran en esta Gerencia de Estrategia Logística (antes Gerencia de Operaciones), en el periodo señalado por la persona recurrente, se hace de su conocimiento que, no se localizó la documentación requerida, es decir no obran "facturas que amparan el uso de recursos ejercidos en la construcción del Centro de Acopio de Cacao en el estado de Tabasco, del año 2024 al año 2025", precisando que tampoco las mismas han sido generadas, obtenidas, adquiridas ni transformadas por esa Gerencia.

*En tal virtud, queda asentado que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos de esta Gerencia, no encontrando la documentación requerida, por lo que se **confirma que es inexistente la información solicitada en los archivos de la Dirección**, así como en las Unidades Administrativas internas que la conforman.*

Con base en lo anterior, me permito exponer lo siguiente:

o CIRCUNSTANCIAS DE MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, en los archivos que obran en la Gerencia, así como en las Unidades Administrativas internas que la conforman.

o CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO: Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Gerencia, así como en las Unidades Administrativas internas que la conforman, correspondientes al periodo señalado por la persona recurrente, es decir, **del año 2024 al año 2025**.

o CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR: La búsqueda se realizó en los archivos físicos, documentos electrónicos y bases de datos que obran en esta Gerencia, así como en las Unidades Administrativas internas que la conforman, ubicados en Av. Insurgentes Sur No. 3483, Villa





Olímpica Miguel Hidalgo, C.P. 14020, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

MOTIVO DE LA INEXISTENCIA: La Gerencia de Estrategia Logística (antes Gerencia de Operaciones), así

como en las Unidades Administrativas internas que la conforman, no localizaron "las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos en la construcción del Centro de Acopio de Cacao en el estado de Tabasco del año 2024 al año 2025" (Sic), precisando que dichas documentales no han sido generadas, obtenidas, adquiridas ni transformadas por esta área a mi cargo, ni se le han hecho llegar a través de ningún medio, por lo que se concluye que las mismas son inexistentes.

De lo antes manifestado, se declara que la documentación referida, es inexistente en los archivos de esta Gerencia, así como en las Unidades Administrativas internas que la conforman, concluyendo que la misma no fue generada, obtenida, adquirida, transformada, ni se encuentra en posesión de esta área a mi cargo.

Finalmente, se manifiesta que no es materialmente posible reponer el acto, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 140, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia para que se confirme, modifique o revoque la declaración de inexistencia de la documentación requerida. (Sic)

- VI. Mediante el oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-164-2025** de fecha 02 de octubre de 2025, la **Subgerencia del Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** remitió su pronunciamiento a la resolución del recurso de revisión en cita en el cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

"En tales circunstancias, con fundamento en el artículo 3 fr. II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la presente determinación fue turnada a la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales** y a la **Gerencia de Presupuesto y Contabilidad** (anteriormente Gerencia de Control Presupuestal), misma que, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el Manual de Organización de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2022 y en relación con el Artículo Quinto Transitorio de los Estatutos Sociales de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2025; brinda atención a los requerimientos correspondientes a la **Subgerencia de Presupuesto de Diconsa** y **Subgerencia de Presupuesto de Precios de Garantía y Administración de Riesgos** derivado del procedimiento de desincorporación por fusión de Seguridad Alimentaria Mexicana SEGALMEX como entidad fusionada, con Diconsa, S.A de C.V. como entidad fusionante, por lo cual se crea Alimentación para el Bienestar, S.A. DE C.V. de conformidad con el Decreto Presidencial del día 21 de enero de 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Bajo ese tenor, se comunica la respuesta de las áreas de la Unidad de Administración y Finanzas para la atención a la resolución emitida por la autoridad, en los términos siguientes:





La Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de correo electrónico de la Subgerencia de Adquisiciones de fecha 1 de octubre de 2025, hizo del conocimiento que:

"..."

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, del análisis al contenido de la solicitud de origen, se desprende que, la información relativa a "...las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos en la construcción del Centro de Acopio de Cacao en el estado de Tabasco, lo anterior del año 2024 al año 2025.", no resulta del ámbito de competencia de la Subgerencia de Adquisiciones, adscrita a la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales (GRMSG) de Alimentación para el Bienestar, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el Manual de Organización de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) y en apego a lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de los Estatutos Sociales de Alimentación para el Bienestar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2025.

No obstante, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo instruido por la autoridad, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales en materia de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios que existen en la Subgerencia de Adquisiciones, adscrita a la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de Alimentación para el Bienestar, S.A de C.V., no se localizó contrato, convenio y/o cualquier instrumento jurídico relacionado con la construcción del Centro de Acopio de Cacao en el estado de Tabasco, lo anterior del año 2024 al año 2025 y en consecuencia, cualquier otra información que pudiera haberse generado.

..." (Sic)

La Gerencia de Presupuesto y Contabilidad (anteriormente Gerencia de Control Presupuestal) mediante oficio número ALIMENTACIÓN/UAF/GPC/045/2025, hizo del conocimiento que:

"..."

Al respecto, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 19, 20 fracción X, 131, 141 segundo párrafo y 191 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con fundamento en las atribuciones conferidas a la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad en la Cláusula Trigésima Segunda de los Estatutos Sociales de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2025, hago de su conocimiento que, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes físicos y electrónicos que obran en esta Gerencia a mi encargo, no se localizaron registros ni documentación relativa a facturas que amparen el uso de recursos ejercidos en la construcción del Centro de Acopio de Cacao en el estado de Tabasco, del año 2024 al año 2025.

Por último, es importante mencionar que, la ejecución y pago es responsabilidad del administrador de los contratos de bienes y/o servicios en su calidad de ejecutor del gasto, conforme a lo señalado en los artículos 1 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 8 fracción II de su Reglamento, así como en la demás normatividad aplicable.

..." (Sic)





En adición a lo expuesto por las Gerencias adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas y en aras de dar cumplimiento a lo instruido por la autoridad, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos físicos y electrónicos de los ejercicios 2024 y 2025 que existen en la Unidad de Administración y Finanzas con domicilio en Avenida de los Insurgentes Sur 3483, Miguel Hidalgo Villa Olímpica, Tlalpan C.P. 14020 Ciudad de México CDMX, no se localizó información relativa a "...las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos en la construcción del Centro de Acopio de Cacao en el estado de Tabasco, lo anterior del año 2024 al año 2025...", por lo que, la Unidad de Administración y Finanzas se encuentra imposibilitada para remitir la información solicitada.

VII. Mediante el oficio **ALIMENTACIÓN/GRS/627/2025** de fecha 02 de octubre de 2025, la **Gerencia Regional Sureste** adscrita a la **Dirección de Operaciones**, remitió su pronunciamiento a la resolución del recurso de revisión en cita en el cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

"Al respecto, después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable y congruente en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Gerencia Regional Sureste, en el periodo señalado por la persona recurrente, se hace de su conocimiento que, no se localizó la documentación requerida, es decir no obran 'facturas que amparan el uso de recursos ejercidos en la construcción del Centro de Acopio de Cacao en el estado de Tabasco, del año 2024 al año 2025', precisando que tampoco las mismas han sido generadas, obtenidas, adquiridas ni transformadas por esta Gerencia Regional Sureste.

En tal virtud, queda asentado que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos de esta Gerencia Regional Sureste, no encontrando la documentación requerida, por lo que se confirma que es inexistente la información solicitada en los archivos de la Gerencia Regional Sureste.

Con base en lo anterior, me permito exponer lo siguiente:

- **CIRCUNSTANCIAS DE MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, en los archivos que obran en la Gerencia Regional Sureste.
- **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Gerencia Regional Sureste, correspondientes al periodo señalado por la persona recurrente, es decir, **del año 2024 al año 2025**.
- **CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR:** La búsqueda se realizó en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos que obran en esta Gerencia Regional Sureste, ubicados en el Kilómetro 4 Carretera Villahermosa a Frontera Ciudad Industrial, Villahermosa, Tabasco C.P.- 86010.

MOTIVO DE LA INEXISTENCIA: La Gerencia Regional Sureste, no localizaron "las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos en la construcción del Centro de Acopio de Cacao en estado de Tabasco del año 2024 al año 2025" (Sic), precisando que dichos documentales no han sido generadas, obtenidas, adquiridas ni transformadas por esta área a mi cargo, ni se le ha hecho llegar a través de ningún medio, por lo que se concluye que las mismas





son inexistentes.

De lo antes manifestado, se declara que la documentación referida, es inexistente en los archivos de esta Gerencia Regional Sureste, concluyendo que la misma no fue generada, obtenida, adquirida, transformada, ni se encuentra en posesión de esta área a mi cargo.

Finalmente, se manifiesta que no es materialmente posible reponer el acto, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 140, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia para que se confirme, modifique o revoque la declaración de inexistencia de la documentación requerida." (Sic)

VIII. Mediante el oficio **ALIMENTACIÓN/DAJ/GCA/003/2025** de fecha 03 de octubre de 2025, la **Gerencia Consultiva** adscrita a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** remitió su pronunciamiento a la resolución del recurso de revisión en cita en el cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

"Al respecto, después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable y congruente en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Gerencia Consultiva, en el periodo señalado por la persona recurrente, se hace de su conocimiento que, no se localizó la documentación requerida, es decir no obran "facturas que amparan el uso de recursos ejercidos en la construcción del Centro de Acopio de Cacao en el estado de Tabasco, del año 2024 al año 2025", precisando que tampoco las mismas han sido generadas, obtenidas, adquiridas ni transformadas por esa Gerencia.

En tal virtud, queda asentado que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos de esta Gerencia, no encontrando la documentación requerida, por lo que se confirma que es inexistente la información solicitada en los archivos de la Gerencia.

Con base en lo anterior, me permito exponer lo siguiente:

- **CIRCUNSTANCIAS DE MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, en los archivos que obran en la Gerencia Consultiva.
- **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Gerencia, correspondientes al periodo señalado por la persona recurrente, es decir, **del año 2024 al año 2025**.
- **CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR:** La búsqueda se realizó en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos que obran en esta Gerencia ubicada en Av. de los Insurgentes Sur 3483, Miguel Hidalgo Villa Olímpica, Tlalpan, C.P. 14020 Ciudad de México.

MOTIVO DE LA INEXISTENCIA: La Gerencia Consultiva no localizó "las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos en la construcción del Centro de Acopio de Cacao en el estado de Tabasco del año 2024 al año 2025" (Sic), precisando que dichas documentales no han sido generadas, obtenidas, adquiridas ni transformadas por esta área a mi cargo, ni se le





han hecho llegar a través de ningún medio, por lo que se concluye que las mismas son inexistentes.

De lo antes manifestado, se declara que la documentación referida, es inexistente en los archivos de esta Gerencia, concluyendo que la misma no fue generada, obtenida, adquirida, transformada, ni se encuentra en posesión de esta área a mi cargo.

Finalmente, se manifiesta que no es materialmente posible reponer el acto, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 140, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia para que se confirme, modifique o revoque la declaración de inexistencia de la documentación requerida." (Sic)

IX. Mediante el oficio **ALIMENTACIÓN/DAJ/GCA/SCC/006/2025** de fecha 06 de octubre de 2025, la **Subgerencia de Convenios y Contratos** de la **Gerencia Consultiva** adscrita a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** remitió su pronunciamiento a la resolución del recurso de revisión en cita en el cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

"Al respecto, después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable y congruente en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Subgerencia de Convenios y Contratos, en el periodo señalado por la persona recurrente, se hace de su conocimiento que, no se localizó la documentación requerida, es decir no obran 'facturas que amparan el uso de recursos ejercidos en la construcción del Centro de Acopio de Cacao en el estado de Tabasco, del año 2024 al año 2025", precisando que tampoco las mismas han sido generadas, obtenidas, adquiridas ni transformadas por esta Subgerencia.

En tal virtud, queda asentado que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos de esta Subgerencia de Convenios y Contratos, no encontrando la documentación requerida, por lo que se confirma que es inexistente la información solicitada en los archivos de la Subgerencia.

Con base en lo anterior, me permito exponer lo siguiente:

- **CIRCUNSTANCIAS DE MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, en los archivos que obran en la Subgerencia de Convenios y Contratos.
- **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Subgerencia de Convenios y Contratos, correspondientes al periodo señalado por la persona recurrente, es decir, **del año 2024 al año 2025**.
- **CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR:** La búsqueda se realizó en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos que obran en esta Subgerencia de Convenios y Contratos, ubicados en Av. de los Insurgentes Sur 3483, Miguel Hidalgo Villa Olímpica, Tlalpan, 14020 Ciudad de México, CDMX.

MOTIVO DE LA INEXISTENCIA: La Subgerencia de Convenios y Contratos, no localizó "las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos en la construcción del Centro de Acopio de Cacao en el estado de Tabasco del año 2024 al año 2025" (Sic), precisando que dichas





documentales no han sido generadas, obtenidas, adquiridas ni transformadas por esta área a mi cargo, ni se le han hecho llegar a través de ningún medio, por lo que se concluye que las mismas son inexistentes.

Finalmente, se manifiesta que no es materialmente posible reponer el acto, razón por lo cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 140, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia para que se confirme, modifique o revoque la declaración de inexistencia de la documentación requerida. (Sic)

- X. Mediante el oficio **ALIMENTACIÓN/GRI/321/2025** de fecha 06 de octubre de 2025, la **Dirección General** remitió su pronunciamiento a la resolución del recurso de revisión en cita en el cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

"Al respecto, me permito informarle que la Mtra. María Luisa Albores González, ostenta el cargo de Directora General de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., así como de Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex), razón por la cual a través del presente, se realiza la manifestación y búsqueda exhaustiva en relación con ambas Entidades, sin omitir mencionar, que la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, fue ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., y al ser un sujeto obligado distinto a Segalmex, dicha solicitud fue atendida únicamente en lo que corresponde a Alimentación para el Bienestar.

Asimismo, le informo que si bien es cierto se publicó el "Decreto por el que se ordena la desincorporación por fusión de Seguridad Alimentaria con Diconsa, S.A. de C.V.", en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de enero de 2025, dicha desincorporación por fusión aún no se ha materializado, ya que actualmente se encuentran en desarrollo todas las acciones tendentes a ello, las cuales se continuarán realizando atendiendo el plazo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del referido decreto, que establece:

"De conformidad con el ACUERDO 25-I-2, emitido por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en su primera Sesión Ordinaria de 2025, celebrada el 14 de enero de 2025, dictaminó favorablemente desincorporar, por fusión, el organismo público descentralizado Segalmex con Diconsa S.A. de C.V., se establece como plazo, para concluir el proceso de desincorporación, por fusión, 24 meses contados a partir de la emisión del referido dictamen." (Sic)

Una vez precisado lo anterior, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable y congruente en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección General de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., y Segalmex, en el periodo señalado por la persona recurrente, se hace de su conocimiento que, no se localizó la documentación requerida, es decir no obran "facturas que amparan el uso de recursos ejercidos en la construcción del Centro de Acopio de Cacao en el estado de Tabasco, del año 2024 al año 2025", precisando que tampoco las mismas han sido generadas, obtenidas, adquiridas ni transformadas por la Dirección General de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., ni Segalmex.





En tal virtud, queda asentado que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos, no encontrando la documentación requerida, por lo que se confirma que es inexistente la información solicitada en los archivos de esta Dirección General de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., y Segalmex.

Con base en lo anterior, me permito exponer lo siguiente:

- **CIRCUNSTANCIAS DE MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, en los archivos que obran en la Dirección General de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., y Segalmex.
- **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección General de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., y Segalmex, correspondientes al periodo señalado por la persona recurrente, es decir, **del año 2024 al año 2025**.
- **CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR:** La búsqueda se realizó en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos que obran en la Dirección General de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., ubicados en Avenida Insurgentes Sur, número 3483, Colonia Miguel Hidalgo Villa Olímpica, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14020, en la Ciudad de México; y de Segalmex, ubicados en Carretera Méjico a Ciudad Juárez km 7, La Escondida, Código Postal 98160, Zacatecas.

MOTIVO DE LA INEXISTENCIA: La Dirección General de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., y Segalmex, no localizaron "las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos en la construcción del Centro de Acopio de Cacao en el estado de Tabasco del año 2024 al año 2025" (Sic), precisando que dichas documentales no han sido generadas, obtenidas, adquiridas ni transformadas por esta Dirección General, ni se le han hecho llegar a través de ningún medio, por lo que se concluye que las mismas son inexistentes.

De lo antes manifestado, se declara que la documentación referida, es inexistente en los archivos de esta Dirección General de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., y Segalmex, concluyendo que la misma no fue generada, obtenida, adquirida, transformada, ni se encuentra en posesión de esta Dirección General.

Finalmente, se manifiesta que no es materialmente posible reponer el acto, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 140, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia para que se confirme, modifique o revoque la declaración de inexistencia de la documentación requerida." (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información** que realicen las personas titulares de las áreas





de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., en los términos que establecen los artículos 40 fracción II, 140 fracción I y 141 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 2025, en correlación con el lineamiento Vigésimo séptimo, segundo párrafo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que el artículo 16 de la LGTAIP, indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 17 de la LGTAIP indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que el artículo 131 de la LGTAIP establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- V. Que el artículo 140, fracción II de la LGTAIP determina que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.
- VI. Que el artículo 141 de la LGTAIP establece en su primer párrafo que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.
- VII. Que la **Dirección de Transformación y Agroindustria**, la **Dirección de Operaciones**, la **Gerencia de Estrategia Logística** adscrita a la **Dirección de Operaciones**, la **Subgerencia del Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, la **Gerencia Regional Sureste** adscrita a la **Dirección de Operaciones**, la **Gerencia Consultiva** adscrita a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, la **Subgerencia de Convenios y Contratos** de la **Gerencia Consultiva** adscrita a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** y la **Dirección General** a través de los oficios **ALIMENTACIÓN/DTA/018/2025** de fecha 29 de





septiembre de 2025, **ALIMENTACIÓN/DO/LTM/0405/2025** de fecha 02 de octubre de 2025, **ALIMENTACIÓN/GEL/BDD/027/2025** de fecha 02 de octubre de 2025, **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-164-2025** de fecha 02 de octubre de 2025, **ALIMENTACIÓN/GRS/627/2025** de fecha 02 de octubre de 2025, **ALIMENTACIÓN/DAJ/GCA/003/2025** de fecha 03 de octubre de 2025, **ALIMENTACIÓN/DAJ/GCA/SCC/006/2025** de fecha 06 de octubre de 2025, **ALIMENTACIÓN/GRI/321/2025** de fecha 06 de octubre de 2025, respectivamente, manifestaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por la persona recurrente es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

Las **Unidades Administrativas** arriba señaladas, manifestaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no cuentan con la documentación requerida por la persona recurrente, por lo que la misma es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por el artículo 141 de la LGTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por las **Unidades Administrativas**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que las **Unidades Administrativas** realizaron una búsqueda exhaustiva en la totalidad de sus archivos físicos, electrónicos y bases de datos que obran en sus archivos, así como en las áreas internas que las conforman, correspondientes al periodo comprendido de 2024 a 2025, y en tal sentido, es inexistente la documentación requerida en la solicitud de acceso a la información **330012225000055**, señalando que no localizó "**Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos en la construcción del Centro de Acopio de Cacao en el estado de Tabasco...**", precisando que dichas documentales no han sido generadas por las **Unidades Administrativas**, o áreas internas que la conforman, ni se le han hecho llegar a través de ningún medio, por lo que se concluye que las mismas son inexistentes; por ello, una vez analizadas las manifestaciones de las **Unidades Administrativas**, el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 16 y 17 de la LGTAIP y en consecuencia, resulta aplicable el artículo 140 fracción II de la LGTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **declaratoria de inexistencia** de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 40 fracción II, 140 fracción II, y 141 primer párrafo de la LGTAIP, en correlación con el lineamiento Vigésimo séptimo segundo párrafo, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, por lo que se emiten los siguientes:





RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** de la información señalada en el Antecedente I de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, lo anterior, con fundamento en el artículo 140, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., para notificar la presente Resolución a las **Unidades Administrativas** involucradas, a la persona recurrente, así como a Transparencia para el Pueblo, dentro del recurso de revisión AlimeAI2502004.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., el seis de octubre de dos mil veinticinco.

Lcda. Liliana Lizárraga Morales
Suplente de la Presidenta del Comité de
Transparencia de Alimentación para el Bienestar,
S.A. de C.V.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., e
Integrante del Comité de Transparencia de
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca
Suplente del Titular de la Unidad de Administración
y Finanzas, Responsable del Área Coordinadora de
Archivos e Integrante del Comité de Transparencia
de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

